

N.º 47.7

ORDEN EJECUTIVA

DECLARACIÓN DE ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE EN EL ESTADO DE NUEVA YORK Y LA ORDEN DE SERVICIO ACTIVO A LA GUARDIA NACIONAL DE NUEVA YORK PARA AYUDAR A LAS AUTORIDADES A GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA EN DIVERSOS CENTROS CORRECCIONALES

CONSIDERANDO QUE, el 17 de febrero de 2025, y de ahí en adelante, una huelga ilegal e ilícita de oficiales penitenciarios ha creado una amenaza inminente a la seguridad de los oficiales penitenciarios que actualmente están en el trabajo, las más de 32,290 personas bajo el cuidado del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria y las comunidades que rodean estas instalaciones correccionales;

CONSIDERANDO QUE, después de la revisión, existe una necesidad continua de apoyar al personal, proporcionar la seguridad de aquellos bajo el cuidado del Departamento de Correcciones y Supervisión Comunitaria, preservar los recursos de personal y garantizar operaciones seguras en las instalaciones correccionales en todo el estado;

EN VIRTUD DE LO CUAL, YO, KATHY HOCHUL, gobernadora del Estado de Nueva York, por la autoridad que me confiere la Constitución del Estado de Nueva York y la Sección 28 del Artículo 2-B de la Ley Ejecutiva, por la presente declaro que existe una necesidad continua de una orden de emergencia por desastre en todo el estado para apoyar operaciones seguras y efectivas en las instalaciones correccionales. Esta Orden Ejecutiva queda en vigencia hasta el 31 de julio de 2025.

ADEMÁS, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley Ejecutiva, por la presente se suspenden o modifican temporalmente las siguientes leyes, hasta el 31 de julio de 2025:

- La Sección 97-G de la Ley de Finanzas del Estado hasta donde se considere necesario para adquirir alimentos, suministros, servicios y equipos o para facilitar o proporcionar diversos servicios centralizados, para ayudar a gobiernos locales, individuos y otras entidades no estatales que hayan resultado afectados al responder y al recuperarse de la emergencia.
- Sección 112 de la Ley Estatal sobre Finanzas, en la medida coherente con el Artículo V, Sección I de la Constitución Estatal, y en la medida necesaria para agregar trabajo, lugares y tiempos adicionales a los contratos estatales; y
- La Sección 163 de la Ley de Finanzas del Estado, hasta donde se considere necesario para permitir la compra de materias primas, servicios, tecnología y materiales necesarios sin seguir los procesos normales de notificación y compras;

O T O R G A D O con mi firma y con el sello oficial del Estado en la ciudad de Albany en este primer día del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR LA GOBERNADORA